



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 127 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de septiembre del 2020.

VISTO:

La solicitud presentada con fecha 06 de agosto de 2020, con Registro MAD N° 5352787, por la señora **MIRIAM OBLITAS GUAYÁN DE ESCURRA**, y el Oficio N° 145-2020-GR-CAJ/DRAC/OA-UPER, de fecha 03 de setiembre de 2020, con registro MAD N° 5380469, emitido por la Oficina de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del Visto, la señora **MIRIAM OBLITAS GUAYÁN DE ESCURRA**, en su calidad de cesante pensionista del Decreto Ley N° 20530, solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, pago de gastos de sepelio y luto por fallecimiento de su esposo de quien en vida fuera don Cosmel Edwin Escurra Meneses, acaecido el 26 de marzo de 2020, pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, adjunta como medios de prueba los siguientes documentos: Copia de DNI de la recurrente, Acta de Defunción de fallecido don Cosmel Edwin Escurra Meneses, Partida de Matrimonio y copias Legalizadas de por gastos de sepelio.

Que, la Jefe de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca emite El Informe Escalafonario N° 008-2020.GR-CAJ/DRA-OAD/UPER, de fecha 13 de agosto de 2020, correspondiente a la cesante doña **OBLITAS DE ESCURRA MIRIAM**, del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, Cargo: Técnico, Nivel: STA, Tiempo de Servicio: 22 años 01 mes 22 días, Monto de Pensión: S/. 2,250.74 de acuerdo al Estructura de Pensión Ingresos. El mismo que es tramitado con Oficio N° 145-2020-GR-CAJ/DRAC/OA-UPER, de fecha 03 de setiembre de 2020, con registro MAD N° 5380469

Que la pretensión de la señora **MIRIAM OBLITAS GUAYÁN DE ESCURRA**, en su calidad de pensionista cesante del Decreto Ley N° 20530, es el pago de subsidios por fallecimiento de familiar directo su esposo don Cosmel Edwin Escurra Meneses y gastos de sepelio, para el cual acredita con la documentación pertinente, la misma que es admitida y valorada como corresponde, en mérito a la normativa laboral y pensionaria sobre la materia para resolver el presente caso; la cual demuestra tener interés y legitimidad para peticionar su derecho; con los siguientes documentos: Partida de Matrimonio N° 192 y Documento Nacional de Identidad; Acta de Defunción N° 2000411399, de fecha 11 de abril de 2020; así como con los comprobantes de pago de los gastos efectuados por el monto de S/. 2,000.00.

Que, al tratarse del fallecimiento de un familiar directo de una cesante del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, la norma aplicable al presente caso, es el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 420-2019-PCM, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y la Resolución Jetural N° 107-2019-JEFATURA-ONP, para determinar la competencia de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca en atender la presente solicitud por tratarse de un pedido relacionado con derecho pensionarios.

Que, si bien cierto, que el artículo 149° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan". El subsidio por fallecimiento del servidor o de familiar directo, así como del subsidio por gasto de sepelio regulado en los artículos 144° y 145° de la norma citada está regulado dentro del programa de bienes y/o incentivos, correspondiéndole a los funcionario, servidores contratados y personal cesante en aquellos aspectos que correspondan; al respecto el artículo 144° establece: "El subsidio por fallecimiento



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 17 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de septiembre del 2020.

del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales". Asimismo, el artículo 145° establece: "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes". Como es de ver, la norma citada no hace mención a funcionario, servidores contratados menos a cesantes; las disposiciones del inciso j) del artículo 142° y de los artículos 144° y 145° citados precedentemente es sólo para servidores de carrera (nombrados) del Decreto Legislativo N° 276. Dentro de los programas de bienestar social existen un abanico de beneficios, que va literal a) hasta la k) del artículo 142°; precisándose en el literal j) "Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo".

Asimismo, al tratarse de derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, por el cual todo pensionista de dicho régimen gozaba de los mismos derechos remunerativos que los trabajadores en actividad, cuando la pensión era nivelable, en mérito a la Ley N° 23495 y su Reglamento del D.S. N° 015-83-PCM, norma derogada a partir del 24 de diciembre de 2004, cuando entró en vigencia la Ley N° 28449, que en su artículo 4° establece: "Está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad" (resaltado y subrayado es nuestro). Bajo dicho contexto, el pago de subsidios por fallecimiento de familiar directo del servidor, así como del subsidio por gastos de sepelio son ingresos por única vez, establecidos para empleados y funcionarios en actividad.

Que, respecto de los montos y requisitos para la percepción de los subsidios por fallecimiento del servidor o familiar directo, así como de los gastos por sepelio, se han establecido en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que refiere: "4.6 subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

4.7 subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponda"

La presente disposiciones es de aplicación obligatoria a partir del 2 de enero de 2020, por el cual se deja sin efecto las disposiciones de los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PMC, en lo que respecta a la forma de la entrega económica y a los requisitos de los servidores o servidoras nombrados por concepto de subsidios por el fallecimiento del servidor o servidora nombrada y de familiar directo, así como de la entrega económica por subsidios de gastos de sepelio o servicio funerario. En dicha disposición no hace referencia al personal cesante de la Entidad.

Que el SERVIR, Órgano Rector de Gestión de Recurso Humanos de la Administración Pública, a través del NFORME TÉCNICO N° 945-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 25 de junio de 2019, ha señalado que el pago de subsidios por fallecimiento del servidor o de familiar directo, así como del pago de subsidios por gastos de sepelio son beneficios exclusivos para servidores y servidoras de carrera (nombrados). Las conclusiones del referido informe son las siguientes:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 122 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de septiembre del 2020.

3.1 Los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

3.2 De tratarse del fallecimiento del servidor, se otorga tres (3) remuneraciones totales a sus deudos, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Ley. Además, se otorga dos (2) remuneraciones totales por los gastos de sepelio, a quien haya cubierto los gastos correspondientes. Por otro lado, si se trata del fallecimiento de un familiar directo (cónyuge, hijos o padres) del servidor, el subsidio será de dos (2) remuneraciones totales.

3.3 Para el cálculo de la remuneración total se recomienda revisar la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, la misma que constituye precedente administrativo cuya aplicación es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades públicas, en concordancia con el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.

3.4 Finalmente, corresponderá a la entidad determinar si al momento de ocurrido los hechos el servidor o servidora cumplía con la condición laboral (de carrera), así como, con los demás requisitos para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio. Esto, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que corresponda realizar por alguna falta cometida por el servidor o servidora civil.

Que, Según la última conclusión del Informe Técnico antes citado, al momento de ocurrido los hechos (deceso) la servidora (or) tenía que cumplir con la condición de ser de carrera o nombrada (o), no hace referencia a cesantes o jubilado; situación que no alcanza al presente caso, por tratarse del fallecimiento de familiar directo de una cesante del Decreto Ley N° 20350; bajo dicho contexto, sería desestimado la petición administrativa formulada por doña Miriam Oblitas Guayan de Escurra.

Que la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal del fecha 08 de setiembre de 2020, es de OPINIÓN que en mérito al Principio de Legalidad regulado en el TUO de la Ley N° 27444; ley de Procedimiento Administrativo General, se DESESTIME la petición administrativa planteada por la señora MIRIAM OBLITAS GUAYÁN DE ESCURRA, cesante pensionista del Decreto Ley N° 20530, respecto del pago de subsidios por fallecimiento de familiar directo por el deceso de su esposo don Cosmel Edwin Escura Meneses, acaecido el 26 de marzo de 2020; así como el subsidio de gastos de sepelio, por tener la peticionante calidad de cesante del Decreto Ley N° 20530, a cargo del Estado - Dirección Regional de Agricultura Cajamarca y no tener la calidad de servidora de carrera o nombrado al momento de su deceso de su familiar directo.

Que, numeral 1.1.del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se deberá tener en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Ley N° 20530, Ley 28449 y la Resolución Jefatural N° N° 107-2019-JEFATURA/ONP, TUO de la Ley N° 27444. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

GRG  
GOBIERNO REGIONAL  
CAJAMARCA

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 127 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de septiembre del 2020.

SE RESUELVE:



**Artículo Primero.- DESESTIMAR**, la petición administrativa planteada por la señora **MIRIAM OBLITAS GUAYÁN DE ESCURRA**, respecto de pago de subsidios por el fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, por el deceso de su esposo don Cosmel Edwin Escurra Meneses, acaecido el 26 de marzo de 2020, por tener la calidad de cesante pensionista del Decreto Ley N° 20530, a cargo del Estado-Dirección Regional de Agricultura Cajamarca y no tener la calidad de servidor o servidora de carrera o nombrada al momento de su deceso de su familiar directo.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR**, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a la señora **MIRIAM OBLITAS GUAYÁN DE ESCURRA**, en su dirección domiciliaria consignado en su Documento Nacional de Identidad, sito Pasaje Comulca F-9 Urbanización Cajamarca de la ciudad de Cajamarca, por no haber consignado en su solicitud; así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal; de mismo modo publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE:

